SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGI-032-2022

DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ D.C.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
1	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. CO1.MSG.4418996 16/12/2022 12:15:57 PM	Agradecemos a la entidad por favor aplazar el cierre del proceso al menos 15 días, es decir, hasta finales de enero de 2023. Lo anterior teniendo en consideración las festividades y la suspensión temporal de los servicios de las empresas tanto públicas como privadas por las vacaciones anuales, lo cual dificulta cualquier tipo de trámite que se requiera para la presentación de las ofertas.	Se informa al posible proponente que las modificaciones al cronograma del proceso de selección serán las reflejadas en la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
2	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. CO1.MSG.4424695 19/12/2022 1:08:03 PM	Como posibles oferentes del proceso del asunto, agradecemos a la entidad tener en consideración la disminución del requisito solicitado en la NOTA 1 del numeral 10.1.1. la cual solicita: INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE	Se informa al posible proponente que la experiencia ha tenido modificaciones producto de las observaciones de posibles proponentes, las cuales se verán reflejadas con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		ELECTROMECÁNICO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO. NOTA 1: En todo caso dentro de la experiencia que se pretenda acreditar, debe presentar un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo que opere con capacidad mínima de 3000 pasajeros hora /sentido. Toda vez que después de analizar el anexo técnico del proceso y otros procesos similares para obras de este tipo que se han ejecutado en la ciudad, es claro que son de una capacidad inferior y adicionalmente los mismos se han ejecutado por medio de proponentes plurales, es decir, para efectos de participación se verían aún más reducidas las cantidades. Agradecemos y solicitamos a la entidad disminuir el requisito a por lo menos el 35% de la capacidad del proyecto (4000 pasajeros hora/sentido *35%= 1400 pasajeros hora/sentido) lo anterior teniendo en consideración que actualmente no existen proyectos de capacidad similar y no es posible cumplir con el requisito de 3000 pasajeros hora/sentido con un solo contrato, lo que se traduce en falta de pluralidad en el proceso y limitación de participación de los proponentes interesados. En caso de no proceder la anterior observación, por favor solicitamos a la entidad que la experiencia de la nota 1 (NOTA 1: En todo caso dentro de la experiencia que se pretenda acreditar, debe presentar un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo que opere con capacidad mínima de 3000 pasajeros hora /sentido.) se pueda acreditar con la sumatoria de los contratos que acrediten la experiencia de INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		ELECTROMECÁNICO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO. y no se limite a solo un sistema de transporte. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos de sus comentarios.	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
3	APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS CO1.MSG.4431006 (20/12/2022 3:49:49 PM	1. Dentro del documento denominado “anexo 5 minuta del contrato de interventoría” se establece en la cláusula 3 denominada “objeto del contrato” a su vez en el alcance del objeto en el numeral ii. que el interventor ejercerá facultades de representación del IDU ante el contratista de obra, debe dejarse claro que pese a que dentro de las obligaciones de la interventoría se encuentren las de requerir al contratista de obra cuando evidencie incumplimientos y realizar seguimiento a la ejecución del contrato, no puede interpretarse que esto obedece a una representación del contratante, pues por ejemplo para imponer multas, decretar suspensiones y similares debe ser el contratante quien mediante actos administrativos emita tales decisiones.	Se precisa al observante que las facultades de representación a las cuales se hace referencia son aquellas que se enmarcan en el ejercicio del control y seguimiento del cumplimiento del contrato, que tiene a cargo el interventor y que por ende corresponden a la defensa de los intereses de la entidad respecto de dicho cumplimiento contractual
		2. Dentro del documento denominado “anexo 5 minuta del contrato de interventoría” se establece en la cláusula 6 denominada “valor del contrato” en nota 4, se establece “El IDU, se reserva el derecho de exigir el remplazo del personal	No se acoge la observación, se aclara que en el evento de que deba realizarse la modificación de personal, se acordaran los tiempos y condiciones requeridos acorde con las obligaciones contractuales previstas en el contrato.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado con el Contrato, sin que ello conlleve a mayores costos para el Instituto, de manera debidamente motivada" se solicita establecer un término mínimo de 5 días para garantizar el reemplazo del personal, además se solicita que en caso de tratarse de cargos directivos o administrativos el contratante explique las razones por las cuales requiere el retiro para así garantizar el debido proceso.	
		3. En la minuta del contrato se establece en la cláusula 22 que la cláusula penal pecuniaria será del 30% del valor del contrato, se solicita evaluar la posibilidad de disminuir a u 20% teniendo en cuenta que se tienen establecidas multas.	No se acepta la observación teniendo en cuenta que la Entidad ha definido el porcentaje de la cláusula penal a imponer acorde a la naturaleza, cuantía y análisis de riesgos identificados para la ejecución del contrato, considerando que el porcentaje establecido cumple con los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad exigidos por las normas vigentes.
		4. En la minuta del contrato se establece en la cláusula 24 que se acudirá a un amigable componedor, sin embargo se afirma que será suscrito un acuerdo posterior, se solicita incluir esta cláusula de una vez a la suscripción del contrato.	Se acoge la observación, se incorporará la cláusula de amigable composición en la minuta del contrato
		5. Este contrato tiene dispuesta una condición resolutoria, establecida en la cláusula 26 que refiere lo siguiente "En caso de que finalizada la Etapa de Pre construcción, resulte una diferencia superior al 15% entre el valor arrojado para la obra en la Etapa de Preconstrucción y el valor pactado en el contrato para la Etapa de Construcción y con base en ello el IDU haga efectiva la condición resolutoria para el contrato de obra objeto de seguimiento, el IDU se reserva la facultad de terminar de manera anticipada el presente contrato, condición resolutoria que operará con la sola notificación del	No se acoge la observación. Se aclara al observante que el pago de costos adicionales o perjuicios al contratista se encuentra estrictamente sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente y en los compromisos contractuales que se adquieran pro las partes

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		IDU al Interventor, sin que sea requerida la firma de documento adicional alguno entre las partes sobre el particular. Esta condición es aceptada por el Interventor con la firma del presente contrato, razón por la cual no dará lugar a reclamación de ningún tipo". Se solicita que en caso de operar esta condición se pague a la interventoría los servicios efectivamente prestados así como se tengan en cuenta los perjuicios que pudieran sufrirse con ocasión a la terminación anticipada del contrato.	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
4	ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S CO1.MSG.4431044 20/12/2022 4:01:11 PM CO1.MSG.4431118 20/12/2022 4:01:57 PM	1. En relación con la experiencia general descrita en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE en relación con la nota 1 del ítem A la cual menciona: "*NOTA 1: En todo caso dentro de la experiencia que se pretenda acreditar, debe presentar un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo que opere con capacidad minina de 3000 pasajeros hora /sentido."* Con el fin de garantizar pluralidad de oferentes y considerando la magnitud de proyectos similares en el país, se solicita a la entidad disminuir la capacidad mínima a 2500 pasajeros.	Se informa al posible proponente que la experiencia ha tenido modificaciones producto de las observaciones de posibles proponentes, las cuales se verán reflejadas con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		2. En relación con el numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, para el literal G, entendemos que este solo es aplicable para la Experiencia en Estructuras metálicas y en concreto en relación con el área a acreditar, pero para la experiencia de la capacidad mínima de pasajeros NO será afectada por el % de participación, teniendo en cuenta la naturaleza del requisito ¿Es correcta la interpretación?	En consideración a la acreditación de experiencia solicitada en INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO, se entiende que el número de pasajeros, corresponde a una capacidad de operación y/o especificación técnica del sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo. Por lo anterior, la acreditación de la capacidad mínima de pasajeros del sistema objeto de vigilancia o interventoría, no es objeto de afectación por el porcentaje de participación en el contrato ejecutado.
		En relación con la experiencia general donde la entidad solicita *"INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR Y REALIZAR LA INTERVENTORÍA MEDIANTE EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN"* Se entiende que son válidas cualquier tipo de estructuras metálicas y en concreto de tipo industrial, Institucional, entre otras, ¿es correcto nuestro entendimiento?	Se informa al posible oferente que serán válidas la acreditación de contratos que cumplan con la experiencia solicitada y con las definiciones establecidas en el anexo 3- Glosario.
		4. Se solicita adicionalmente agregar como experiencia general *"INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR*	Se informa al posible oferente, que desde los estudios previos que acompañan el proceso se establece la condición "Nota: Para el caso de Experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos". Lo cual es aplicable en este caso. Por lo anterior, no se acoge la observación.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS" con el fin de poder dar cumplimiento a la experiencia específica solicitada que está enfocada a vías y redes de servicios públicos.	
		5. Para el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría **CL. 5. Párrafo No. 4**. Se solicita al Instituto precisar en esta cláusula que las causas imputables al interventor deberán ser probadas y declaradas después del agotamiento del debido proceso, conforme el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. De otra manera, no es posible determinar la imputabilidad al interventor de una causa de prórroga del contrato.	No se acepta la observación, Se aclara al posible oferente que los costos que debe asumir el interventor son los resultantes de la imputabilidad realizada en el estudio del motivo que genera la prórroga del contrato, el cual será realizado de común acuerdo por las partes**.**
		6. Para el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría **CL. 5. Párrafo No. 6**. Respetuosamente solicitamos a la entidad garantizar el pago de la Interventoría en caso de ser necesario prorrogar el contrato por demoras o incumplimientos ocasionados por el contratista de obra, lo anterior en consideración que el futuro contrato de interventoría será celebrado entre la entidad pública y la empresa que resulte adjudicataria; por tanto, el contratante (IDU) asume obligaciones, entre esas la del pago y es a quien legalmente se le puede exigir. Adicionalmente establecer que el Interventor no será quien deba hacerle reclamación por pagos del contrato de interventoría al contratista de obra bajo ningún escenario, llegar a realizar esa clase de cobros es totalmente ajeno a la naturaleza de un contrato de interventoría y que este en	No se acepta la observación, se aclara que el análisis de la procedencia e imputabilidad de las causas de las prórrogas y/o adiciones, se realiza de conformidad con las circunstancias o hechos específicos que se presenten en la ejecución contractual, por tanto, no es dado que la entidad asuma costos por prórrogas que deban ser asumidas por el contratista de obra o por la interventoría. Se precisa que conforme la imputabilidad establecida, en la prórroga y/o adición que corresponda siempre se establece el respaldo presupuestal y la forma de pago de los recursos, conforme la normatividad vigente.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		todo caso deberá contar con la posibilidad de rechazar la prórroga si no se garantiza por parte de la entidad contratante, el pago total de los servicios por el término de la prórroga	
		7. Para el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría **CL. 8.** Solicitamos a la entidad, modificar la forma de pago del componente variable del pago de Interventoría en la fase de construcción de obra, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría realiza seguimiento y a la ejecución del contrato de obra, pero un eventual atraso del contratista también retrasaría los pagos de la interventoría, razón por la cual solicitamos que los pagos no se aten al avance de la obra. En cualquier caso, solicitamos determinar que, si eventualmente el contratista de obra incumple, se atrase, resulte sancionado o que de cualquier manera se impida el avance de la obra, la entidad compensará al interventor con el pago de todos los costos en que incurra para la ejecución del contrato de interventoría durante cualquier período en que no haya avance de la obra por causas ajenas al interventor. Pago final: Solicitamos se modifique el pago final del contrato de interventoría, en el sentido que se establezca que se realice una vez se finalice el contrato de interventoría y no a la entrega de informe o entrega final de la obra por parte del contratista de obra, lo anterior teniendo en cuenta	Respecto a la forma de pago: Al respecto nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera: Sea lo primero señalar que de acuerdo a la naturaleza del contrato Interventoría, bajo el cual se lleva a cabo el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique[1]. Cuando la Entidad Estatal lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato. Así mismo, se debe tener en cuenta que No existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la Entidad Estatal debe definirla en los pliegos de condiciones. Por lo que no está viciado de ilegalidad el plantear como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado. Ahora bien, los contratos que celebra el estado bajo la guía de la normativa de la Contratación Estatal, determinó que son conmutativos, concepto que descansa sobre la noción de la equivalencia prestacional lo cual implica el pago justo o

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		que los pagos del Interventor no pueden sujetarse a condiciones o responsabilidades de terceros.	precio real del mercado[2] . Quiere ello decir que de tales actos bilaterales cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente al servicio prestado. Según planteamiento de Colombia Compra Eficiente en Respuesta a consulta #416140004937, de fecha 26 de septiembre de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.la cual se planteaba de la siguiente manera: “ ¿La Entidad Estatal puede pagarle al interventor hasta el porcentaje que haya ejecutado el contratista de la obra? ¿El interventor puede asumir el riesgo del no pago total de su contrato e incluso asumir el riesgo de no cobrar la totalidad del mismo, dado que está sujeto al avance de la obra?” La Subdirección de Gestión Contractual, dio respuesta de la siguiente manera: Sí, siempre que el avance de obra hubiera sido la forma de pago establecida en los pliegos de condiciones y en el contrato. En ese caso, el interventor debe asumir el riesgo de que su pago dependa del porcentaje de la obra ejecutado por el contratista del contrato vigilado. LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique. 2. . No existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la Entidad Estatal debe definirla en los pliegos de condiciones.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			3. De acuerdo con lo anterior, nada impide que la Entidad Estatal proponga como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado. Por último, cuando esa ha sido la forma de pago indicada por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales REFERENCIA NORMATIVA Ley 80 de 1993, artículo 5, numeral 1° y 60. Ley 1474 de 2011, artículo 83 _____ [1] https://colombiacompra.gov.co/content/en-que-consiste-el-contrato-de-interventoria [2] Art. 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del Art. 13 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, de lo anterior, se mantiene la forma de pago contemplada.
		8. Para el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría **CL. 21.** Solicitamos que la declaración de las multas sea dada por el juez natural del contrato con el fin de que sea procedente de acuerdo con el debido proceso. Ponemos a su consideración el siguiente párrafo para que sea incluido dentro del procedimiento de la declaración de multas. “rendidas las explicaciones, el IDU revisará las mismas y dentro de los cinco (5) días siguientes podrá declarar	No se acoge la observación, la imposición de multas y sanciones será adelantada conforme el correspondiente debido proceso sancionatorio acorde al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al procedimiento de la entidad**.**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		satisfecho el cumplimiento por parte del Interventor o, si no está de acuerdo con las explicaciones dadas, podrá adelantar las acciones judiciales que correspondan para que se declare, por parte del juez natural del contrato, el incumplimiento correspondiente, una vez declarado el incumplimiento el IDU podrá hacer efectiva la penalidad que corresponda".	
		9. Para el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría **CL. 22**. Respetuosamente nos permitimos solicitar que se tenga a consideración la siguientes modificación frente al procedimiento para la cláusula penal, con el fin de garantizar el debido proceso: Para la aplicación de estas penalidades, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) En caso de que el IDU considere que existe incumplimiento del Interventor, lo notificará por escrito para que dé las explicaciones correspondientes y/o se allane a cumplir, (ii) El Interventor tendrá un plazo máximo de cinco (5) días desde el recibo de la notificación, para presentar sus explicaciones o allanarse a cumplir, (iii) rendidas las explicaciones, el IDU revisará las mismas y dentro de los cinco (5) días siguientes podrá declarar satisfecho el cumplimiento por parte del Interventor o, si no está de acuerdo con las explicaciones dadas, podrá adelantar las acciones judiciales que correspondan para que se declare, por parte del juez natural del contrato, el incumplimiento correspondiente, (iv) una vez declarado el incumplimiento el IDU podrá hacer efectiva la penalidad que corresponda".	No se acoge la observación, la imposición de multas y sanciones será adelantada conforme el correspondiente debido proceso sancionatorio acorde al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al procedimiento de la entidad**.**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
5	TRIADA DISEÑO, GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN SA DE CV CO1.MSG.4435150 21/12/2022 2:34:13 PM	Referente a la experiencia en el numeral 10.1.1., notamos que no se encuentra como en el pliego de condiciones anterior que incluía ocmo experiencia la acreditación de contratos de vías urbanas, notamos que se encuentra dentro del numeral 10.1. como “INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS”, pero cuando se establecen las características de los contratos para acreditar la experiencia numeral 10.1.1. no se refleja, solicitamos que por favor sea incluido en este numeral tambien, ya que el numeral 10.1. indica que los requisitos de experiencia contienen este requerimiento, todo lo anterior para que ambos numerales sean concordantes. Entendemos que en el 10.1.1. se pide que por lo menos uno haya contenido intervención de estructura de pavimento e intervención de redes, pero si se tratara a literalidad tendría que ser en contratos ya sea de cable o de edificaciones. Solicitamos ampliar y dejar como se tenia en el pliego anterior.	Se informa al posible oferente, que desde los estudios previos que acompañan el proceso se establece la condición “Nota: Para el caso de Experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos”. Lo cual es aplicable en este caso. Por lo anterior, no se acoge la observación.
		Respecto de la experiencia solicitada **INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO**, y el condicionamiento de la capacidad mínima de 3000 pasajeros hora /sentido, entendemos que en las experiencias aportadas no se va a afectar por el % de	En consideración a la acreditación de experiencia solicitada en INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO, se entiende que el número de pasajeros, corresponde a una capacidad de operación y/o especificación técnica del sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		participación que haya tenido el consorciado, ya que este dato corresponde a una capacidad del sistema, indistintamente que se haya tenido el 50% o el 70% la capacidad de operación sigue siendo la misma, a diferencia de cuando se acreditan cantidades como km de vías o metros cuadrados de edificación ejecutados, ya que estas son unidades de medidas de ejecución de obra mas no de capacidad, si se hablara de capacidad en esos casos puntuales sería cantidad de vehículos que pasen por hora o diario por las vías urbanas o la cantidad de personas que se puedan alojar por m2.	Por lo anterior, la acreditación de la capacidad mínima de pasajeros del sistema objeto de vigilancia o interventoría, no es objeto de afectación por el porcentaje de participación en el contrato ejecutado.
		Solicitamos que para proponentes extranjeros que no estén constituidos en el país, que estén actuando sin domicilio en Colombia se pueda acreditar el % de participación de la experiencia que aporta, mediante los documentos válidos para probar experiencia y/o también con el acuerdo de consorcio o documento de conformación del consorcio y/o constitución de asociación, ya que este es un documento valido para inscribir contratos en el RUP y al ser extranjeros sin domicilio esta posibilidad no esta incluida en el pliego de condiciones	Atendiendo su consulta en particular, se indica que en el numeral 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del Pliego de Condiciones, indica: *En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento*. (subrayado fuera de texto) De igual manera, la entidad se permite invitar al observante a realizar una lectura armónica e integral del Pliego de Condiciones y sus documentos anexos, identificando los apartes que resulten aplicables, para las características propias

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			del posible proponente extranjero y demás particularidades que puedan resultar aplicables, sea esta persona natural, jurídica o un proponente plural.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
6	GRMM SAS CO1.MSG.4435574 21/12/2022 3:30:49 PM	1. Al revisar la experiencia solicitada de los proponentes extranjeros que no están constituidos en el país, es decir sin establecer domicilio, no es posible evidenciar con qué porcentaje es posible acreditar dicha condición, ya que no existe registro único de proponentes. Entendemos que el porcentaje de participación se puede acreditar con cualquiera de los documentos válidos, tales como acuerdo consorcial y/o constitución de asociación, es válida nuestra observación?	La entidad manifiesta que no resulta clara la consulta realizada por el observante. Ahora bien, resulta pertinente indicar que el numeral 3.3.3 PROPONENTES PLURALES del Pliego de Condiciones, define los lineamientos correspondientes para la conformación del mismo, indicando que es el “Formato 2 – Conformación de Proponente Plural” en donde se debe expresa la intención de conformar el Proponente Plural y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, sean estos personas naturales o jurídicas, con domicilio en territorio nacional o no. De igual manera, las condiciones aplicables para la acreditación de la experiencia, se encuentran definidas en el numeral 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y subsiguientes del Pliego de Condiciones. Las cuales, tratándose de proponentes plurales, se aplican de acuerdo a lo expresado en el “Formato 2 – Conformación de Proponente Plural” y el correspondiente registro del proponente en la Plataforma SECOP II.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		2. Revisando el numeral 10.1 **ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** encontramos que los requisitos de experiencia son: INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO. Sumado a lo indicado en la hoja denominada Matriz 1 – Alta Complejidad, en los numerales 6.9 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO, DE EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO EN INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL y 6.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, de acuerdo a lo establecido en la Matriz 1 – Experiencia. Pero en la experiencia solicita es: Que hayan contenido la ejecución de: **INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO**. NOTA 1: En todo caso dentro de la experiencia que se pretenda acreditar, debe presentar un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo que opere con capacidad minina de 3000 pasajeros hora /sentido.	Se informa al posible oferente, que si bien este proceso no se enmarca en los pliegos tipo de CCE, si acoge como buena práctica los lineamientos generales para las experiencias, dentro de los cuales los procedimientos de selección de las actividades secundarias, establecen que la Entidad no puede solicitar como actividad secundaria una experiencia general y su específica, sólo una de las dos. Adicionalmente se informa, que desde los estudios previos que acompañan el proceso se establece la condición “Nota: Para el caso de Experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos”. Lo cual es aplicable en este caso. Por lo anterior, no se acoge la observación.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Y **INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR Y REALIZAR LA INTERVENTORÍA MEDIANTE EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN** (El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 16.700 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 11.690 m2.) **ESPECIFICA**: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación. Y Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico). Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Entendemos que la entidad omitió la solicitud de INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS por lo cual solicitamos se incluya, tal y como se solicitan las actividades de interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico) y la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos. Para el cumplimiento del total de las actividades solicitadas.	
		Para el componente de experiencia solicitado Que hayan contenido la ejecución de: **INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO.** NOTA 1: En todo caso dentro de la experiencia que se pretenda acreditar, debe presentar un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo que opere con capacidad minina de 3000 pasajeros hora /sentido. Entendemos que la solicitud de esta experiencia no se ve afectada por el porcentaje de participación, esto porque no es un dimensionamiento, esta solicitud es la capacidad del sistema en transporte y el pliego de condiciones solo se habla de dimensionamiento y no de capacidad. Por lo anterior entendemos que se valida el total de numero de capacidad hora/sentido de pasajeros como un total. De no	En consideración a la acreditación de experiencia solicitada en INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO, se entiende que el número de pasajeros, corresponde a una capacidad de operación y/o especificación técnica del sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo. Por lo anterior, la acreditación de la capacidad mínima de pasajeros del sistema objeto de vigilancia o interventoría, no es objeto de afectación por el porcentaje de participación en el contrato ejecutado.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		ser así, solicitamos muy formalmente demostrarnos dentro del pliego de condiciones la forma en que se realizara la solicitud de esta capacidad de pasajeros.	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
7	MARTÍN CARRASCAL CO1.MSG.4436420 21/12/2022 5:12:45 PM	1. Se entiende que el valor del presupuesto oficial ya incluye cambios de vigencia por aumentos de IPC, ¿es correcto nuestro entendimiento?, de no ser así, se solicita a la entidad aclarar cómo será el ajuste por los cambios de vigencia al POE.	Se informa al posible oferente que, la Entidad ha considerado en el POE del proceso un valor de ajustes por cambio de vigencia, tal como se indica en la cláusula 9 – Ajustes, de la minuta del contrato, “el valor del contrato incluye las variaciones por cambio de vigencia correspondientes a su plazo de ejecución, el valor de la interventoría no tendrá ajuste”. En este orden de ideas, se aclara que, la forma de pago del valor de la interventoría para la fase de ejecución, incluye el valor del cambio de vigencia, conforme a la forma de pago establecida en la cláusula 8.2 Fase de Ejecución de Obra. Finalmente es de aclarar que, cualquier condición particular que llegue a presentarse durante la ejecución del contrato, será analizada entre las partes con base en los mecanismos y disposiciones de la minuta del contrato, el manual de interventoría de la Entidad y la normativa de contratación estatal vigente.
		2. Se solicita a la entidad aclarar lo siguiente en cuanto a la forma de pago de la etapa de preconstrucción "Corresponde al pago del 50% del valor de la etapa de pre-construcción.	Se informa al posible oferente que si bien la etapa de Preconstrucción contempla un pago al final de la etapa, también contempla pagos mensuales durante el

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Dicho valor será pagado a la Aprobación por parte del IDU del informe final de la etapa de pre construcción Pago mes vencido" es decir este 50% en total se verá reflejado hasta el sexto mes? que es el mes de terminación y presentación del informe final de la etapa de pre construcción?	desarrollo de dicha etapa, lo anterior para generar un flujo de caja permanente al contrato de interventoría.
		3. ¿Se solicita a la entidad aclarar que de no presentarse ninguno de los escenarios previstos para la forma de pago del "¿Fondo de cubrimiento", este rubro del presupuesto será descontado del presupuesto oficial? Es decir, este rubro no será reconocido al interventor.	Se informa al posible oferente que como se indica en la forma de pago el valor del fondo de compensaciones sólo será reconocido si se presentan los requisitos allí contemplados.
		4. Se solicita a la entidad dar a conocer si se cuentan con topes máximos y/o mínimos para el personal y otros costos, presentados en el documento presupuesto.	Se aclara al posible oferente que la oferta económica corresponde a un valor global de conformidad con lo señalado en el formulario 1 – propuesta económica, en el estudio previo y en el pliego de condiciones. Frente a los valores a ofertar dentro del proceso, que en todo caso corresponden a valores globales, se debe tener en cuenta las causales de rechazo del numeral 1.15 del pliego de condiciones. Respecto a los valores unitarios para tarifas de personal y costos operacionales dentro del valor , la Entidad NO ha establecido dentro del pliego de condiciones u otro documento del proceso, valores topes máximos o mínimos para estos, luego será de completa autonomía establecer el valor de estos para llegar al valor global ofertado, siempre y cuando se atiendan las disposiciones en cuanto a la presentación de la oferta económica contenidos en los documentos del proceso
		5. Se solicita a la entidad aclarar los requisitos para cada una de las formas de pago, si únicamente es necesario presentar los documentos/informes presentados en la	El contenido mínimo de los informes y actas a que hace alusión la forma de pago se encuentran contenidos en los capítulos técnicos que acompañan el proceso y

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		columna de "REQUISITOS" o si se deben anexar documentos relacionados a parafiscales y/u otros complementos.	en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente, en su numeral 6.2 INFORMES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
8	MARTÍN CARRASCAL CO1.MSG.4436519 21/12/2022 5:24:21 PM	Se solicita a la entidad, de manera atenta y respetuosa, que para el numeral 10.1.1, "Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente", sea igualmente válida la experiencia en interventoría a la operación y mantenimiento al componente electromecánico de Sistemas de Transporte por Cable Aéreo, como experiencia opcional a la establecida en el literal A, cumpliendo asimismo con la capacidad requerida por los pliegos del proyecto referente al número de personas transportadas por hora en el sistema. Esta consideración está soportada por: • Las labores de mantenimiento y operación comprenden el conocimiento a rigor y detalle de los procesos requeridos para el funcionamiento, montaje y puesta en marcha de los sistemas primarios y secundarios del sistema de transporte por cable aéreo, en los que se incluye el sistema electromecánico y sus subsistemas complementarios a fin de proveer un servicio completo, puesto que para la realización del mantenimiento, se hace necesario el entendimiento pleno de todas las piezas, componentes y aspectos del diseño y funcionamiento de Sistema de	Se informa al posible oferente, que el alcance del contrato no incluye la operación del sistema de Cable aéreo. Adicionalmente, si bien el proyecto contempla etapa de mantenimiento, esta actividad no es la de mayor relevancia en el proyecto. Por lo anterior, y según la complejidad, características técnicas e importancia estratégica del proyecto, se requiere de interventores con la idoneidad suficiente para desarrollar la supervisión de estas obras conforme al cronograma del proyecto. Por tanto no se acepta la solictud.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Transporte por Cable Aéreo. De igual manera, las características de las labores de mantenimiento abarcan durante su ejecución el manejo de los diseños de detalle, que también son contemplados por las características del componente electromecánico del proceso IDU-CMA-SGI-032-2022, y esta experticia puede ser llevada a la ejecución del este proceso. • Por otra parte, la interventoría para el mantenimiento y operación de Sistemas de Transporte por Cable Aéreo, en caso de que haya sido realizada sobre el mismo tipo de transporte que el especificado por el Anexo 1, el cual es “sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable”, que en otros términos refiere a un sistema de transporte por cable aéreo tipo Góndola Monocable Desembragable, o GMD, asegura un mayor nivel de conocimiento técnico, experiencia y manejo de componentes clave para la ejecución del contrato, debido a que la alta complejidad del proyecto, como es estimada en el apartado 10.1, “Justificación de la complejidad técnica", demanda, idealmente, experiencia en el mismo tipo de transporte a fin de evitar demoras en la ejecución del contrato. • Respecto al apartado de suministro para el literal A, este también es contemplado dentro de las actividades de la “Interventoría a la operación y mantenimiento de Sistemas de Transporte por Cable Aéreo”, debido a que, durante la formulación y realización de la interventoría, los componentes que están sujetos a mantenimiento y que forman parte de los sistemas y subsistemas, entre estos el	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		electromecánico, deben ser registrados, verificados, y se debe garantizar su trazabilidad en la cadena de suministros, previamente analizada, por lo que es mandatorio la creación de rutas, previsión de escenarios, y estructuración de soluciones logísticas a fin de optimizar los procesos de abastecimiento. En este sentido, se solicita a la entidad contemplar la adición, dentro del literal A, de la experiencia en Interventoría a la operación y mantenimiento al componente electromecánico de Sistemas de Transporte de cable aéreo, ya que cumple con el suministro, montaje y puesta en funcionamiento del componente electromecánico, entendiendo este apartado de manera integral.	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
9	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C CO1.MSG.4438843 22/12/2022 11:25:56 AM	Una vez revisado el Pliego de Condiciones, la Entidad establece lo siguiente respecto del conflicto de interés: 1.14 . CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL No podrán participar en el Proceso de Contratación y por tanto no serán objeto de evaluación, ni ser adjudicatarios del contrato, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés que afecten o pongan en riesgo los principios de la Contratación Pública, de acuerdo con las	El artículo 70 de la Ley 1952 de 2019, establece que son sujetos disciplinables quienes cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Así mismo el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 indica que cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido. Ahora bien, frente a la observación elevada por el interesado, cabe resaltar que al haber realizado los estudios y diseños tienen un interés directo en proteger el producto de su actividad anterior y esto compromete su objetividad en relación

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		causales o circunstancias previstas en la Constitución o en la ley. Tampoco podrán participar quienes hayan realizado los estudios y diseños de la obra cuya interventoría se va a contratar. Observación: En primer lugar, en cuanto a conflicto de intereses en el ámbito de contratación pública, la legislación no ha señalado con precisión las situaciones en las cuales se incurriría en dicha conducta, pues más allá de lo establecido para los congresistas y demás corporaciones públicas, en materia de contratación estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido criterios que deben cumplir las entidades contratantes para la incorporación de conductas constitutivas de conflictos de intereses, criterios según los cuales, las Entidades en los pliegos de condiciones deben señalar cuales conductas o condiciones constituyen un conflicto de interés, entendiéndose que el mismo se configura cuando existen actividades incompatibles con las tareas que le han sido contractualmente asignadas al contratista en el contrato respectivo. Es así que para el caso concreto, la Entidad estableció como una condición constitutiva de conflicto de interés, el haber ejecutado los estudios y diseños de la obra cuya interventoría se va a realizar, respecto de lo cual, de manera atenta se solicita a la Entidad reconsiderar tal estipulación en el sentido de eliminarla, en la medida que el hecho de haber ejecutado los estudios y diseños no es una condición que imposibilite la participación en el presente proceso de	con inconsistencias que se presenten en la ejecución de contrato. Por lo tanto, se ve claramente que se encuentra frente a un conflicto de interés. Por otra parte, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece que: *"1o. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.* *En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto".* Por las anteriores razones se considera sin lugar a dudas que la participación en la elaboración de estudios y diseños compromete plenamente la ejecución de las labores de interventoría y por tal razón no es de recibo su observación.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		selección, en la medida que las actividades ejecutadas con ocasión del contrato de consultoría y como tal el alcance de dicho contrato, dista en su esencia de las actividades objeto del contrato de interventoría, en la medida que mientras las actividades derivadas del contrato referido en principio suponen la elaboración de unos estudios y diseños, las actividades derivadas del contrato de interventoría suponen el seguimiento y control al cumplimiento del contrato de obra. Siendo así, de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Estado, no se cumpliría con el criterio necesario para la configuración de un conflicto de interés en materia de contratación estatal, esto es, que existan actividades incompatibles con las tareas que son asignadas al contratista adjudicatario del proceso de selección del cual se predica el conflicto de interés, pues como se señaló, se trata de dos contratos con alcances muy diferentes. No obstante lo señalado, entendemos que la intención de la Entidad con la inclusión de dicha causal de conflicto de interés, radica posiblemente en que eventualmente se identifiquen yerros en los estudios y diseños, que sesguen la objetividad e imparcialidad del interventor, razón por la cual se propone que en caso de presentarse dicha situación, se estipule como obligación en cabeza del interventor, la realización de un análisis y concepto por un especialista independiente de la interventoría, a costo de ésta y dentro de los plazos establecidos en el contrato.	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
10	APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS CO1.MSG.4439035 22/12/2022 11:54:37 AM	Amablemente solicitamos la publicación del documento PRESUPUESTO en formato Excel, con el fin de facilitar el análisis de la oferta, gracias.	Se informa al interesado que el Formulario 1 – Presupuesto y oferta económica se encuentra publicado en formato Excel, con el proyecto de pliego de condiciones y se publicará en igual forma con el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
11	LF BERATENDE INGENIEURE AG CO1.MSG.4440379 22/12/2022 4:00:40 PM	I. Numeral 1.8. Se solicita amablemente a la entidad que las traducciones oficiales de documentos públicos en idioma diferente al español se lleven a cabo una vez adjudicado el contrato, para su firma. Para la presentación de la propuesta sería suficiente una traducción simple.	Con el fin de dar respuesta a su observación, es preciso anotar que la Entidad tiene la obligación de aplicar de forma integral el pliego de condiciones del proceso, el cual es de obligatorio cumplimiento entre las partes y resulta acorde con la normatividad vigente. En consecuencia, no resulta procedente su solicitud, en consideración que, la evaluación de los requisitos habilitantes y ponderables del presente proceso, se debe realizar en igualdad de condiciones para todos los proponentes, es decir, se requiere tener traducciones oficiales al idioma español, que resulten fieles a los documentos emitidos en lengua extranjera y permitan establecer de forma clara para el comité evaluador, el contenido de la documentación que se pretende acreditar, en concordancia con lo definido en el numeral 1.8. IDIOMA del Pliego de Condiciones.
		II. Numeral 1.8. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, solicitamos considerar la siguiente situación: existen requisitos similares para otros países de habla hispana. Por esta razón, las empresas internacionales	En concordancia con lo anteriormente expuesto, se reitera que, la documentación en idioma extranjero debe ser acompañada de su correspondiente traducción oficial al idioma español, en concordancia con lo definido en el numeral 1.8. IDIOMA del Pliego de Condiciones.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		tienen muchas veces ya realizadas estas traducciones oficiales, pero no necesariamente de acuerdo con el requisito específico solicitado en el pliego de condiciones. En algunos países, por ejemplo, los traductores oficiales poseen un sello específico otorgado por la autoridad competente. Por esta razón, solicitamos amablemente se permita que la traducción se realice en cualquier país de habla hispana, siempre que tenga la comprobación de ser una traducción oficial.	Por lo anterior, si la certificación emitida en lengua extranjera ya cuenta con traducción oficial al idioma y cumple con lo dispuesto en el numeral 1.8. IDIOMA del Pliego de Condiciones, podrá ser tenido en cuenta en la evaluación del presente proceso.
		III. Numeral 10.1. Por temas administrativos o legales de cada país, la sucursal que firma un contrato es distinta a la entidad que lo ejecuta, siendo ambas partes de la misma red de empresas. Por esta razón, los grupos empresariales de mucha experiencia local e internacional en temas de teleféricos tienen sus experiencias repartidas entre distintas sucursales o subsidiarias de la misma red. Por esta razón, solicitamos amablemente a la entidad que se acepte la experiencia de la red internacional de firmas para las empresas que así estén organizadas.	Respecto a lo solicitado, la entidad se permite indicar que de acuerdo al acápite del numeral 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, se indica: *El proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial.* En tal sentido, es el observante o futuro proponente, quien con debida oportunidad y diligencia debe dar una lectura integral y armónica del Pliego de Condiciones, con el propósito de estructurar su propuesta, en las condiciones mas favorables para las particularidades que pueda acreditar el proponente durante la evaluación del proceso
		IV. Numeral 10.1.1. Dado que el proyecto de Cable Aéreo San Cristóbal está diseñado con una capacidad máxima de transporte de 1500 personas hora/sentido y que el tipo de sistema a implementar es similar a aquellos que transportan a partir de 1000 personas hora/sentido, por esta razón solicitamos comedidamente, reducir el requisito solicitado	Se informa al posible proponente que la experiencia ha tenido modificaciones producto de las observaciones de posibles proponentes, las cuales se verán reflejadas con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		de tal forma que se acepten interventorías a proyectos con una capacidad de 1000 personas hora/ sentido.	
		V. Numeral 10.1.5. Solicitamos muy amablemente a la entidad verificar información específica de los certificados de un proyecto mediante información que conste en páginas web oficiales relacionadas con dicho proyecto.	La entidad no encuentra procedente su solicitud, en consideración que, en el presente proceso la experiencia se constituye en un requisito ponderable susceptible a la asignación de puntaje, por lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el acápite del numeral 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, que indica: *Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta*. (subrayado fuera de texto) Por lo anterior, no es posible considerar durante la evaluación de experiencia a ser acreditada, documentos diferentes a los indicados en el numeral 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del Pliego de Condiciones, los cuales deben ser recibidos mediante la plataforma SECOP II al cierre del presente proceso
		VI. Numeral 10.2.3. A fin de no restringir la participación de personal extranjero o local con estudios en el exterior y, de esa forma, asegurar la universalidad del proceso, se solicita amablemente a la entidad que permita la revalidación de títulos extranjeros (ya sea personal colombiano o personal extranjero) una vez se adjudique el contrato y solamente a la entidad adjudicada.	Se informa que de acuerdo al numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable), se cita la nota 1 que indica: Nota 1: El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			En tal sentido, la verificación de las hojas de vida del personal clave, se realizará a quien resulte adjudicatario del presente proceso de selección. Por otra parte, referente a la acreditación de títulos obtenidos en el exterior, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en 10.2.3 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE y lo dispuesto en el ANEXO DE REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL MÍNIMO DEL PROYECTO
		VII. ANEXO 2 – Cronograma. Se solicita a la entidad aplazar la entrega de las propuestas al 30 de enero de 2023	Se informa al posible proponente que las modificaciones al cronograma del proceso de selección serán las reflejadas en la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.
		VIII. ANEXO 2 – Cronograma. Se pide a la entidad especificar la fecha en la que se podrán realizar las consultas al pliego definitivo, en vista de que en el calendario no se encuentra un plazo para realizarlas.	Se informa que en el anexo 2 – Cronograma, se encuentran definidos todos los plazos y tiempos aplicables al proceso de selección. Por lo que, se invita al observante a revisar el mismo en la Plataforma SECOP II, en donde podrá encontrar el periodo para consultar y observar lo que encuentre pertinente del pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
12	TRANSCONSULT SUCURSAL COLOMBIA CO1.MSG.4441525 22/12/2022	I. Numeral 4.4. Apoyo a la industria nacional. Agradecemos aclarar si los servicios prestados por una sucursal de sociedad extranjera constituida de conformidad con la legislación colombiana serán considerados como servicios de origen nacional dentro de este proceso.	En respuesta a su observación, se remite al numeral 4.4, 4.4.1 y 4.4.2 del pliego de condiciones, sobre los cuales debe el observante realizar una lectura detallada sobre las reglas claras y precisas sobre el particular.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
	6:57:10 PM	II. 10.1.1 Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente. Solicitamos incluir dentro de la experiencia válida la obtenida en lo descrito en el numeral 6.1 de la Matriz 1 – Experiencia, esto es: Interventoría a proyectos de: construcción o reconstrucción o rehabilitación o mejoramiento o repavimentación o pavimentación de infraestructura vial para tráfico vehicular de vías urbanas o de vías primarias o secundarias. Lo anterior teniendo en cuenta que son contratos válidos para acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos, tal como lo pide los prepliegos.	Se informa al posible oferente, que si bien este proceso no se enmarca en los pliegos tipo de CCE, si acoge como buena práctica los lineamientos generales para las experiencias, dentro de los cuales los procedimientos de selección de las actividades secundarias, establecen que la Entidad no puede solicitar como actividad secundaria una experiencia general y su específica, sólo una de las dos. Adicionalmente se informa, que desde los estudios previos que acompañan el proceso se establece la condición "Nota: Para el caso de Experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos". Lo cual es aplicable en este caso. Por lo anterior, no se acoge la observación.
		III. Anexo 2 – Cronograma. Solicitamos respetuosamente ampliar el plazo establecido para la presentación de la propuesta. Lo anterior teniendo en cuenta que el tiempo establecido en el cronograma se muestra insuficiente para la preparación y presentación de una propuesta con la alta complejidad que este proceso demanda.	Se informa al posible proponente que las modificaciones al cronograma del proceso de selección serán las reflejadas en la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
13	HMV SERVICIOS S.A.S. CO1.MSG.4441016 22/12/2022 5:31:39 PM	Una Vez revisado el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, nos permitimos realizar las siguientes observaciones: 1. Solicitamos se mantenga la experiencia requerida en el proceso de contratación CONCURSO DE MÉRITOS	Se informa al posible proponente que la experiencia ha tenido modificaciones producto de las observaciones de posibles proponentes, las cuales se verán reflejadas con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		ABIERTO No. IDU-CMA-SGI-025-2022, con el cual se pretendía contratar la interventoría correspondiente al presente proceso de selección y que fue cancelado por el IDU, y se establecía: *"Experiencias Pliego tipo CCE* *6.9 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN, O DE MANTENIMIENTO, DE EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL* *General:* *INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR MEDIANTE EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN* *(El área de estructura metálica y en concreto a intervenir es de 16.700 m2, por lo tanto, el 70% a ser acreditado corresponde a 11.690 m2.)* *6.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS* *ESPECIFICA:*	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación. *Y* *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico).* *Y* *Adicionalmente, a través de uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos.* *Nota: Tenga en cuenta que la acreditación de las actividades de la Experiencia se podrá hacer a través de mínimo uno (1) y máximo (6) contratos. Para el caso de Experiencias combinadas, un Proponente podrá acreditar una o más actividades, con un contrato o con varios de forma independiente (ej: un contrato que contemple construcción de vía con un paso a desnivel o un contrato que contemple construcción de vía y otro que contemple el paso a desnivel), situación que será verificada por la Entidad en la evaluación sin realizar desagregación por el valor de las actividades respecto al total del contrato."* *Y*	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Experiencias que no hacen parte del pliego tipo CCE. *INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO.* *NOTA 1: En todo caso dentro de la experiencia que se pretenda acreditar, debe presentar un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo que opere en perímetro urbano con capacidad minina de 1500 pasajeros hora /sentido.* *Nota general: Para efectos de evaluación de las propuestas se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el Anexo 3 – Glosario de Colombia Compra Eficiente."* Lo anterior, dadas las siguientes consideraciones: a. Dicha experiencia estaba plasmada de forma clara al incluir la experiencia en *INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS,* la cual no se incluye dentro del presente proceso de selección, pero sí se requiere experiencia en intervención en estructura de pavimento y de redes de servicios públicos, actividades que son propias de contratos de interventoría de vías. b. La capacidad mínima requerida para la experiencia en *INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE*	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		ELECTROMECANICO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO, se encontraba acorde con la capacidad de los sistemas de transporte de pasajeros existentes en el país. Cabe señalar, que la mayor parte los contratos ejecutados en Colombia, referente a esta experiencia, se han ejecutado en consorcio, con capacidades que oscilan entre los 3000 y 4000 pasajeros hora/sentido; luego, al aplicar lo dispuesto en el literal G. del numeral 10.1.2. del proyecto de pliego de condiciones, esto es: *"Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes."* En consecuencia, las empresas locales no cumpliríamos con este criterio de experiencia; por lo tanto, solicitamos a la Entidad mantener la capacidad mínima requerida en el proceso IDU-CMA-SGI-025-2022, es decir, mínimo 1500 pasajeros hora/sentido o en su defecto, que dicha capacidad en caso de contratos ejecutados en consorcio, no sean afectados por el % de participación.	
		2. solicitamos se qué tipo de contratos serán válidos para acreditar la experiencia en ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO..	Se informa al posible oferente que serán validas la acreditación de contratos que cumplan con la experiencia solicitada y con las definiciones establecidas en el anexo 3- Glosario.

<table>
<tr><th>No</th><th>EMPRESA OBSERVANTE</th><th>TEMA</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td>14</td><td>SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S
CO1.MSG.4441412
22/12/2022
6:28:22 PM</td><td>A continuación, remitimos a la Entidad nuestras observaciones al proyecto de Pliego de condiciones.

1. La entidad establece que la forma de pago del proceso en referencia se cancelará al interventor de la siguiente manera: (ver siguiente imagen)

5.3.1.1 ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

El valor de interventoría de la etapa de preconstrucción se pagará de la siguiente manera:

<table><tr><th>N°</th><th>TIPO DE REMUNERACIÓN</th><th>CONCEPTO Y PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO</th><th>FÓRMULA PARA DETERMINAR EL VALOR A PAGAR</th><th>REQUISITOS</th></tr><tr><td>1.</td><td>Componente Fijo</td><td>Corresponde al pago del 50% del valor de la etapa de preconstrucción. Dicho valor será dividido entre el número de meses de la etapa de preconstrucción, en sumas de igual valor. Pago mes vencido</td><td>El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así:
(Valor Fijo) =
Valor de la etapa de preconstrucción de interventoría x 50%
número de meses de la etapa de preconstrucción.</td><td>• Aprobación del informe mensual de interventoría correspondiente, por parte del IDU.</td></tr><tr><td>2.</td><td>Componente Fijo</td><td>Corresponde al pago del 50% del valor de la etapa de preconstrucción. Dicho valor será pagado a la Aprobación por parte del IDU del informe final de la etapa de preconstrucción Pago mes vencido</td><td>El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así:
(Valor Fijo) = (Valor de la etapa de preconstrucción de interventoría x 50%)</td><td>• Aprobación por parte del IDU del informe final de la etapa de Preconstrucción.</td></tr></table></td><td>Respecto a la forma de pago:

Al respecto nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:
Sea lo primero señalar que de acuerdo a la naturaleza del contrato Interventoría, bajo el cual se lleva a cabo el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique[1].
Cuando la Entidad Estatal lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato.
Así mismo, se debe tener en cuenta que No existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la Entidad Estatal debe definirla en los pliegos de condiciones. Por lo que no está viciado de ilegalidad el plantear como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado.
Ahora bien, los contratos que celebra el estado bajo la guía de la normativa de la Contratación Estatal, determinó que son conmutativos, concepto que descansa sobre la noción de la equivalencia prestacional lo cual implica el pago justo o precio real del mercado[2] . Quiere ello decir que de tales actos bilaterales cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente al servicio prestado.
Según planteamiento de Colombia Compra Eficiente en Respuesta a consulta #416140004937, de fecha 26 de septiembre de 2016, de conformidad con la</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No</th><th>EMPRESA OBSERVANTE</th><th>TEMA</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th>N°</th><th>TIPO DE REMUNERACIÓN</th><th>CONCEPTO Y PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO</th><th>FÓRMULA PARA DETERMINAR EL VALOR A PAGAR</th><th>REQUISITOS</th></tr>
<tr><td>1.</td><td>Componente Fijo</td><td>Corresponde al pago del 50% del valor de la Interventoría de la etapa de construcción. Dicho valor será dividido entre el número de meses de la etapa de construcción, en sumas de igual valor. Pago mes vencido</td><td>El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así:
(Valor Fijo) =
Valor de la etapa de contrucción de interventoría x 50% / número de meses de la etapa de contrucción</td><td>• Aprobación del informe mensual de interventoría correspondiente, por parte del IDU.</td></tr>
<tr><td>2.</td><td>Componente Variable</td><td>Corresponde al pago del 44% del valor de la Interventoría de la etapa de construcción. Dicho valor será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de la obra objeto de interventoría. Pago mes vencido</td><td>El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así:
• (Valor Variable) =
(Valor de la etapa de construcción del contrato de interventoría x 44%) x Avance mensual registrado en obra</td><td>• Contra porcentaje de avance registrado en la obra, con base en el acta de recibo parcial del contrato de obra aprobada.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">3.</td><td rowspan="3">Pago Final</td><td rowspan="3">Corresponde al pago del 6% del valor de la Interventoría de la etapa de construcción, que se dividirá en tres (3) pagos.</td><td>Un pago (3%) del valor de la Interventoría de la etapa de construcción</td><td>• Suscripción del Acta de finalización de la etapa de construcción.</td></tr>
<tr><td>Un pago (2%) del valor de la Interventoría de la etapa de construcción</td><td>• Cuando se cuente con lo siguiente: informe final de interventoría de la Etapa de construcción aprobado por el IDU, suscripción del acta de cierre social de obra, aceptación de los planos record de la obra por parte de la interventoría y del IDU, suscripción del acta de cierre ambiental y SST, Entrega y recibo por parte de la interventoría y de Entidades competentes de las obras de redes de Servicios públicos o demás obras, así como los que se indiquen en el contrato y/o manual de interventoría vigente, necesarios para liquidar el contrato de obra.</td></tr>
<tr><td>Un pago (1%) del valor de la Interventoría de la etapa de construcción.</td><td>• Suscripción del acta de liquidación del contrato de obra.</td></tr>
</table>
</td>
<td>competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.la cual se planteaba de la siguiente manera:
“ ¿La Entidad Estatal puede pagarle al interventor hasta el porcentaje que haya ejecutado el contratista de la obra? ¿El interventor puede asumir el riesgo del no pago total de su contrato e incluso asumir el riesgo de no cobrar la totalidad del mismo, dado que está sujeto al avance de la obra?”
La Subdirección de Gestión Contractual, dio respuesta de la siguiente manera:
Sí, siempre que el avance de obra hubiera sido la forma de pago establecida en los pliegos de condiciones y en el contrato. En ese caso, el interventor debe asumir el riesgo de que su pago dependa del porcentaje de la obra ejecutado por el contratista del contrato vigilado.
LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:
1. La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique.
2. No existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la Entidad Estatal debe definirla en los pliegos de condiciones.
3. De acuerdo con lo anterior, nada impide que la Entidad Estatal proponga como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado.
Por último, cuando esa ha sido la forma de pago indicada por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales
REFERENCIA NORMATIVA
Ley 80 de 1993, artículo 5, numeral 1° y 60.
Ley 1474 de 2011, artículo 83</td>
</tr>
</table>

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		En atención a la exigencia por parte de la entidad respecto a la tipología de pago al Interventor en concordancia al avance del contrato de obra, presentamos nuestra preocupación siendo que a pesar de la coligación del contrato de obra e interventoría y la autonomía que tiene este último, la entidad quiere condicionar el pago conforme al avance del contratista de obra, por lo anterior debemos solicitar a la entidad solicitamos a la entidad aclarar si ¿La entidad reconocerá el valor total del contrato de Interventoría en caso que el Interventor dé cumplimiento total de sus obligaciones y éstas sean recibidas a satisfacción por la entidad contratante antes o dentro del plazo estipulado?	_____ [1] https://colombiacompra.gov.co/content/en-que-consiste-el-contrato-de-interventoria [2] Art. 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del Art. 13 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, de lo anterior, la entidad dará cumplimiento a la forma de pago contemplada, y de presentarse eventos ajenos al normal desarrollo del contrato, se podrá evaluar la pertinencia e imputabilidad de los eventos para posibles modificaciones contractuales.
		2. En caso de que el contratista de obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagará al interventor la totalidad del valor de su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista.	Respecto a la forma de pago: Al respecto nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera: Sea lo primero señalar que de acuerdo a la naturaleza del contrato Interventoría, bajo el cual se lleva a cabo el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique[1].

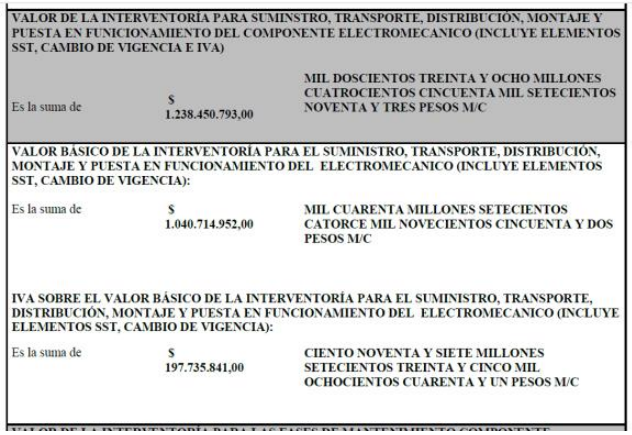
No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Cuando la Entidad Estatal lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato. Así mismo, se debe tener en cuenta que No existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la Entidad Estatal debe definirla en los pliegos de condiciones. Por lo que no está viciado de ilegalidad el plantear como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado. Ahora bien, los contratos que celebra el estado bajo la guía de la normativa de la Contratación Estatal, determinó que son conmutativos, concepto que descansa sobre la noción de la equivalencia prestacional lo cual implica el pago justo o precio real del mercado[2] . Quiere ello decir que de tales actos bilaterales cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente al servicio prestado. Según planteamiento de Colombia Compra Eficiente en Respuesta a consulta #416140004937, de fecha 26 de septiembre de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.la cual se planteaba de la siguiente manera: “ ¿La Entidad Estatal puede pagarle al interventor hasta el porcentaje que haya ejecutado el contratista de la obra? ¿El interventor puede asumir el riesgo del no pago total de su contrato e incluso asumir el riesgo de no cobrar la totalidad del mismo, dado que está sujeto al avance de la obra?” La Subdirección de Gestión Contractual, dio respuesta de la siguiente manera: Sí, siempre que el avance de obra hubiera sido la forma de pago establecida en los pliegos de condiciones y en el contrato. En ese caso, el interventor debe asumir el riesgo de que su pago dependa del porcentaje de la obra ejecutado por el contratista del contrato vigilado. LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique. 2. No existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la Entidad Estatal debe definirla en los pliegos de condiciones. 3. De acuerdo con lo anterior, nada impide que la Entidad Estatal proponga como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado. Por último, cuando esa ha sido la forma de pago indicada por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales REFERENCIA NORMATIVA Ley 80 de 1993, artículo 5, numeral 1° y 60. Ley 1474 de 2011, artículo 83 _____ [1] https://colombiacompra.gov.co/content/en-que-consiste-el-contrato-de-interventoria [2] Art. 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del Art. 13 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, de lo anterior, la entidad dará cumplimiento a la forma de pago contemplada, y de presentarse eventos ajenos al normal desarrollo del contrato, se podrá evaluar la pertinencia e imputabilidad de los eventos para posibles modificaciones contractuales.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		3. ¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de INTERVENTORIA en valor de acuerdo a su oferta económica?	Se aclara al posible oferente, dependiendo de del evento e imputabilidad que genere la prórroga, se tendrán en cuenta lo establecida en el Manual de Gestión contractual del IDU vigente, especialmente en su numeral 11.1 MODIFICACIONES CONTRACTUALES - 11.1.1 Prórroga.
		4. En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo?	El interventor debe velar porque se cumpla el objeto contractual del contrato principal, realizando un correcto seguimiento y control al mismo, por tanto programará su personal para que estos cumplan las exigencias de dedicaciones mínimas totales por etapa. Así pues, en el desarrollo de la etapa puede organizar el personal como lo considere pertinente.
		5. ¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo?	El % de avance de obra debe estar soportado en actas de recibo parcial del contrato de obra, que sean el soporte para el interventor.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
15	INGENIERIA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y CABLES S.A.S CO1.MSG.4441449 22/12/2022 6:58:35 PM	De manera respetuosa, en atención a los términos del proceso nos permitimos presentar las siguientes observaciones al documento proyecto de Pliegos. 1. Documento: Proyecto de Pliego de Condiciones Numeral: 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Página: 60 Observación:	Como lo dice la experiencia solicitada, el valor de comparación para la experiencia referida es el VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, el cual incluye fase de ejecución y recibo de obra (incluye elementos SST, cambio de vigencia e IVA).

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Respecto a la experiencia específica, los pliegos indican: *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación".* Entendemos que, a fin de garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso de contratación, como experiencia específica se acepta el contrato que se aporte para acreditar la experiencia en el componente electromecánico que supere el 50% del presupuesto para la etapa de construcción, según los montos indicados en las ilustración 1 [Presupuesto Oficial Estimado del Contrato del documento Aviso de Convocatoria CMA.]	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		 VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA SUMINSTRO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA) Es la suma de $ 1.238.450.793,00 MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ELECTROMECANICO (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA): Es la suma de $ 1.040.714.952,00 MIL CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/C IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ELECTROMECANICO (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA): Es la suma de $ 197.735.841,00 CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/C Ilustración 1 Presupuesto Oficial Estimado del Contrato – Etapa suministro [Construcción] Componente Electromecánico Fuente: Aviso de Convocatoria CMA	
		2. Documento: Anexo personal y de especialistas Numeral: 2.2 PERSONAL PROFESIONAL Y DE ESPECIALISTAS Página: 9 Observación: Para garantizar que el proyecto cuenta con personal idóneo, se solicita la experiencia requerida de los profesionales en el componente electromecánico se exija según la etapa del	Se informa que el perfil denominado ESPECIALISTA ELECTROMECÁNICO, si cuenta con la solicitud de experiencia en Estudios y diseños o interventoría de estudios y diseños u obra o interventoría de obra para proyectos de suministro de sistemas de cable aéreo, los demás profesionales relacionados con el componente electromecánico, si tienen experiencias en construcción y mantenimiento, considerándose así, todas las etapas del proyecto cobijadas por profesionales idóneos.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		proyecto, para la etapa de construcción experiencia en interventoría o en supervisión del suministro, el montaje y la puesta en marcha del sistema, o si el mismo profesional tiene la experiencia en todas las etapas que esto se demuestre. Requerir el perfil de un solo profesional y que pueda acreditar experiencia en solo una de las etapas construcción u operación y mantenimiento es un riesgo para el proyecto, toda vez que no va a contar con toda la competencia para intervenir en la fase correspondiente. Es decir, que un profesional que solo cuenta con experiencia en operación y mantenimiento, bien sea como responsable de la operación y mantenimiento o de la interventoría de la operación y mantenimiento, no acredita las competencias para realizar las actividades correspondientes a la interventoría de la etapa de construcción, ya que durante esta etapa se llevan a cabo actividades muy sensibles y delicadas que requieren del mejor ejercicio técnico y la experiencia de personal que ha participado en varios proyectos con funciones relacionadas a la etapa de construcción. La realidad de contratos similares en la región muestra que la interventoría del componente electromecánico requiere disponer de recursos de personal y valor en proporción correspondiente con el porcentaje que representa el componente electromecánico en el contrato de construcción.	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		3. Documento: Aviso de Convocatoria Numeral: PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO Página: 3 y 4 Observación: Solicitamos amablemente a la entidad, aumentar el presupuesto de la "INTERVENTORÍA PARA **DISEÑOS DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO"** y de la "INTERVENTORÍA PARA **SUMINSTRO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO** DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO", teniendo en cuenta que la etapa de diseños del componente electromecánico, toda vez que, de ahí se deriva la ingeniería, planos de construcción, interfaz con la obra civil, identificación de requerimientos técnicos con los demás componentes de obra civil, obras eléctricas entre otros, por esto, la disposición de recursos de la interventoría debe contemplar el número de profesionales en el sistema electromecánico en calidad y cantidad, para llevar a cabo la revisión del diseño y la interacción con el personal de diseño del fabricante. De igual forma, en la etapa de "SUMINISTRO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO" del sistema de transporte, es necesario considerar visitas a fábrica, un equipo mínimo de personal de obra experto y un equipo de oficina idóneo y con experiencia en sistemas de transporte por cable, para garantizar el debido seguimiento de la ejecución del contrato	Se aclara al posible oferente, que las dedicaciones de los profesionales, personal e insumos propuestos por la Entidad, que se estimó para el proceso de interventoría está en concordancia con el contemplado para el proceso principal de obra, adicionalmente las dedicaciones de los profesionales, personal e insumos propuestos por la Entidad, están acorde a lo establecido por el IDU para este tipo de proyectos y se considera suficiente para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos y demás necesarios, para la correcta ejecución del objeto contractual. De igual forma se aclara que, es política de la Entidad asumir dentro de la estructura de costos, solamente las dedicaciones de personal que se consideran necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente proceso. Adicionalmente se informa que, la Entidad ha tenido en cuenta la normatividad laboral vigente a la hora de estructurar los costos de personal y demás, por lo tanto, El IDU se ratifica en la cantidad de personal y dedicaciones de estos, contenidos en el POE del presente proceso de contratación.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		de construcción y suministro por parte del fabricante de equipos electromecánicos. No hay congruencia en la estimación del presupuesto de interventoría, puesto que en el contrato de construcción el componente electromecánico representa aprox. el 57% del valor total, mientras que en el presupuesto estimado de interventoría este componente tan solo representa el 19% del valor total. Agradecemos que sea revisado este presupuesto y se ajuste en correspondencia con los recursos que requiere este componente de acuerdo a los porcentajes del componente electromecánico del contrato de construcción.	

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
16 E	MARTÍN CARRASCAL CO1.MSG.4442682 23/12/2022 9:52:04 AM	1. Indeterminación de obligaciones contractuales Es improcedente establecer obligaciones contractuales ambiguas e indeterminadas. Aclarar o suprimir las expresiones ambiguas que tornan indeterminadas, ambiguas y confusas las obligaciones contractuales que subsisten.	Las previsiones contractuales comentadas por el observante deben ser interpretada dentro del objeto y alcance del proyecto y no puede atribuírsele el efecto señalado por el observante. Por lo tanto no es procedente la realización de modificación alguna al Contrato en el sentido solicitado.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		2. Matriz de riesgos. Dentro de la matriz de riesgos se establece a cargo del contratista seleccionado, riesgos que por su naturaleza deben ser asumidos por la entidad. Solicitar la reasignación de tales riesgos.	Los riesgos han sido asignados considerando los criterios del manual de administración y cobertura de riesgos de Colombia Compra Eficiente, el CONPES 3714 de 2012, así como el contexto particular del proceso de contratación. No aprecian razones para cambiar la asignación propuesta.
		3. Presupuesto oficial. En caso de que la ejecución del contrato se dé en dos vigencias fiscales, es necesario que los precios de los ítems de la propuesta económica se actualicen a partir de la segunda vigencia, esto de conformidad con el IPC anual del año anterior. Solicitar que se incluya la posibilidad de actualizar los precios de la oferta económica por cambio de anualidad.	Se informa al posible oferente que, la Entidad ha considerado en el POE del proceso un valor de ajustes por cambio de vigencia, tal como se indica en la cláusula 9 – Ajustes, de la minuta del contrato, “el valor del contrato incluye las variaciones por cambio de vigencia correspondientes a su plazo de ejecución, el valor de la interventoría no tendrá ajuste”. En este orden de ideas, se aclara que, la forma de pago del valor de la interventoría para la fase de ejecución, incluye el valor del cambio de vigencia, conforme a la forma de pago establecida en la cláusula 8.2 Fase de Ejecución de Obra. Finalmente es de aclarar que, cualquier condición particular que llegue a presentarse durante al ejecución del contrato, será analizada entre las partes con base en los mecanismos y disposiciones de la minuta del contrato, el manual de interventoría de la Entidad y la normativa de contratación estatal vigente.
		4. Asistencia a reuniones. En los documentos del proceso se establece dentro de la etapa de ejecución del contrato, la asistencia a reuniones convocadas por la Entidad. Se solicita a la Entidad aclarar si las reuniones serán llevadas a cabo de manera online o virtual.	Se informa al posible oferente que las reuniones y la metodología de las mismas se acordarán durante el desarrollo del contrato, siempre que se cuente con la debida disponibilidad de los actores según los requerimientos del proyecto y de la Entidad.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		En el documento de minuta del contrato, se establece: 12.2.1. OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO 7) Convocar y participar en las reuniones de seguimiento y/o visitas conjuntamente con el contratista de obra y sus especialistas, proponiendo alternativas, generando soluciones **y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto,** y elaborar suscribir el acta de seguimiento al contrato. 10) Convocar y participar con sus especialistas y con los del contratista de obra, en las reuniones de seguimiento y/o visitas, proponiendo alternativas, generando **soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto**. Deberá elaborar y suscribir el acta de seguimiento al contrato. 12.2.4. **OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** 5. **Las demás obligaciones de Gestión Ambiental, de Seguridad y Salud en el Trabajo** que le apliquen por normatividad o documentos del proceso. (Subraya y negrilla fuera de texto) Análisis jurídico: El cumplimento del objeto contractual implica la planeación y ejecución de los trabajos y actividades tanto de los contratistas como de los contratantes, de manera que con la	Las previsiones contractuales comentadas por el observante deben ser interpretada dentro del objeto y alcance del proyecto y no puede atribuírsele el efecto señalado por el observante. Por lo tanto no es procedente la realización de modificación alguna al Contrato en el sentido solicitado.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		celebración de un negocio jurídico nacen deberes y derechos para las partes, las cuales deben estar íntimamente relacionadas con su objeto contractual, de ahí que su determinación en el contrato debe ser clara, precisa y concreta y no admitir disposiciones indeterminadas e indefinidas que afecten el desarrollo de este, ya que una obligación imprecisa o indeterminada puede generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico, y para el contratante, el riesgo de un posible incumplimiento, o por lo menos un cumplimiento no acorde con lo esperado. En el caso que nos ocupa, en la redacción de algunas de las obligaciones se emplean términos y expresiones imprecisas, indefinidas e indeterminadas; tales como: sin limitarse a ellas; generalmente aceptadas; inherentes; necesarias; entre otras y demás que sean necesarios, avizorándose con ello una posible inseguridad jurídica debido a que el proponente seleccionado no podrá establecer cuál es el alcance del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones contractuales, así como tampoco tendrá certeza de los documentos que debe aportar para acreditar el cumplimiento del contrato. Así pues, las cláusulas comprendidas en los documentos contractuales y pre contractuales que contienen	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		obligaciones imprecisas o indeterminadas pueden generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que causa de manera directa un desequilibrio económico del negocio jurídico y para el contratante la vulneración del principio de planeación, pues dicha situación revela el desconocimiento de las reales necesidades del proyecto en cuestión, y se antepone al lineamiento ya mencionado. En tal sentido, vale la pena citar lo que al respecto del principio de planeación ha afirmado la Corte Constitucional: "*El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos 1"* Sobre al particular, es oportuno recordar lo señalado por el Consejo de Estado, sobre los efectos de la interpretación de las cláusulas oscuras confusas 2, así: *En la interpretación de la conducta humana, que en más de una ocasión resulta de mayor interés que la de la propia ley, debe aceptarse que las cláusulas pobres o confusas, que en tales piezas contractuales aparezcan, deben interpretarse en contra de la administración, que fue la que en su momento tuvo todo el tiempo y el equipo de técnicos*	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		necesarios para hacer las cosas bien. El contratista, al fin y al cabo, llega a la contratación administrativa dominado por los poderes exorbitantes de la administración y haciéndole la venia a la filosofía que informa los contratos de adhesión. Al valorar la conducta de las partes, en el manejo del contrato, se impone indagar también si dadas las calidades que ellas detentan, habida consideración de su profesión u oficio, el error o desfase resulta excusable, pues a la negligencia por se no se le puede hacer producir dividendos de ninguna naturaleza" [Subrayado y negrilla fuera de texto] También, respecto de lo señalado por esa misma Corporación sobre la violación del principio de transparencia cuando en el marco de los procesos de selección la entidad estatal suministra a los proponentes información incompleta, indefinida, confusa y desacertada 3: "*Bajo este entendimiento, las partes del contrato deben observar el principio de transparencia, que implica la garantía de recibir información certera y, además, suministrar la que se tiene. En otros términos, la información provista por las partes del contrato es un elemento esencial de las tratativas del negocio jurídico, de la suscripción del mismo y de la responsabilidad derivada de la eventual actitud omisiva, para hacer efectiva la sujeción a dicho postulado.* *(...)* *Adicionalmente, hay que tener en cuenta que en la fase de planeación de la contratación –antes de la apertura de los*	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		procesos de selección- el responsable principal de la calidad y veracidad de la información es la entidad estatal, porque ella elabora, corrige, perfecciona y luego exhibe o publica, para lectura de los futuros oferentes, los datos de los cuales se servirán. *En este horizonte, los documentos que elabora la entidad –bien con su personal o con personas contratadas para ese propósito- son: convocatorias o invitaciones públicas a participar, presupuesto de costos, estudios técnicos –suelos, hidráulicos, prediales, etc.-, análisis de oportunidad y conveniencia –que incluye un estudio especializado de riesgos-, diseños, planos, proyecto de pliego de condiciones y pliego definitivo de condiciones.* *Conforme a lo expresado, la armonía de la información que tiene cada documento -al interior de sí mismo-, y sobre todo en relación con los demás, es una exigencia de calidad imputable a la entidad, de ahí que se haga responsable de sus defectos, por lo menos como regla general." [Subrayado y negrilla fuera de texto]* *Resulta claro que, la indeterminación de obligaciones causa una afectación al principio de planeación debido a que el contratista no puede establecer cuál es el alcance real del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de sus deberes contractuales, igualmente su estipulación resulta ineficaz de*	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		pleno derecho tan como lo establecen las normas precedentes. Solicitud: Con base en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa se solicita a la entidad suprimir los términos indeterminados y ambiguos de las obligaciones del contratista estipuladas en el proyecto de pliego de condiciones, minuta del contrato y demás documentos del proceso. Esto con el fin de prevenir cualquier circunstancia negativa que pueda afectar la ejecución adecuada del contrato y, además, para que el contratista tenga plena claridad de sus funciones y de medio idóneo para acreditar su cumplimiento.	
		2. Matriz de Riesgos. Disposición en comento: En el documento del proceso denominado Matriz de Riesgos se establece:	La identificación y evaluación de estos riesgos se ha hecho con el grado razonable de probabilidad que el contexto del contrato permite estimar dentro de los criterios de previsibilidad como lo instruye el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y que deben ser contemplados en el mismo. De ninguna manera se le están cargando o asignando al contratista responsabilidades en relación con la ocurrencia actos de la naturaleza o de protestas u otros hechos o actos similares que perturben el orden público, o en el manejo o control de los factores asociados. Las condiciones del contexto socio político de la ciudad y particularmente de la ubicación del proyecto, permiten prever que se pueden presentar las situaciones señaladas en estos riesgos, luego el contratista debe estudiarlas y analizarlas a fin de contemplarlas en su operación o desarrollo de actividades de interventoría con el propósito de gestionarlas hasta el término expresamente señalado en los tratamientos de dichos riesgos. Por otra parte hay riesgos vinculados a factores externos los cuales no están bajo control de ninguna de las partes, lo cual no implica que tales eventos no puedan ser gestionados. El IDU contempla en la

<table>
<tr><th>No</th><th>EMPRESA OBSERVANTE</th><th>TEMA</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>No.</th><th>Clase</th><th>Fuente</th><th>Etapa</th><th>Tipo</th><th>Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)</th><th>Consecuencia de la ocurrencia del evento</th><th>Probabilidad</th><th>Impacto</th><th>Valoración del riesgo</th><th>Categoría</th><th>¿A quién se le asigna?</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Específico</td><td>Interna</td><td>Contratación</td><td>Operacionales</td><td>El contrato de construcción objeto de interventoría tiene un proceso fallido o no hay posibilidad de iniciarlo. Debido a no haber suscrito el contrato principal de obra.</td><td>No se puede iniciar la ejecución del contrato de interventoría.</td><td>3 Hay indicios vagos de que ocurra</td><td>// Impacto financiero:
-1. Superior a 0% y hasta -1,0% del valor del contrato

// Impacto en el Objeto:
-4 El contrato no inicia o se cumple en menos de un 75% el objeto, hay terminaciones anticipadas anormales o caducidad del contrato</td><td>-12</td><td>Alto (-)</td><td>Compartido (ver tratamiento)</td></tr>
</table>
</td><td>formulación de su presupuesto, el plazo del contrato, las variables, índices, proyecciones y demás elementos establecidos en la normatividad de la contratación estatal que le permitan un cálculo razonable y estructurado. Por su parte el interventor desde el momento de elaborar su oferta, debe tener en cuenta las variables que puedan afectar su modelo de costos y gastos. Por lo anterior no se acepta solicitud.</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>3</td><td>Específico</td><td>Interna</td><td>Ejecución</td><td>Operacionales</td><td>Cambios en el flujo de caja del contrato de Interventoría, derivado de atrasos en el contrato de obra.
Causando variación de las dedicaciones mínimas establecidas en el contrato, ya sean valles o picos en distintos momentos del plazo contractual.</td><td>Cambios el PAC de interventoría y mayores tiempos a lo esperado</td><td>3 Hay indicios vagos de que ocurra</td><td>// Impacto financiero:
-3. superior a -2,0% y hasta -8,0% del valor del contrato

// Impacto en el Objeto:
-1 Se cumpliría el 100% del objeto con dificultades menores y a lo sumo con una mesa de trabajo o aplicando los mecanismos previstos en las cláusulas del contrato, o la Ley, puede superarse</td><td>-9</td><td>Medio (-)</td><td>Compartido (Ver Tratamiento)</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Específico</td><td>Externa</td><td>Ejecución</td><td>Financieros</td><td>Durante el plazo de ejecución del contrato se pueden presentar inhabilidad física o mental del personal por contagio de COVID-19</td><td>Eventual disminución del ritmo esperado de trabajo.</td><td>2 Es remoto que ocurra</td><td>// Impacto financiero:
-1. Superior a 0% y hasta -1,0% del valor del contrato

// Impacto en el Objeto:
-1 Se cumpliría el 100% del objeto con dificultades menores y a lo sumo con una mesa de trabajo o aplicando los mecanismos previstos en las cláusulas del contrato, o la Ley, puede superarse</td><td>-2</td><td>Bajo (-)</td><td>Interventor</td></tr>
</table>
</td><td></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No</th><th>EMPRESA OBSERVANTE</th><th>TEMA</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>No.</th><th>Clase</th><th>Fuente</th><th>Etapa</th><th>Tipo</th><th>Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)</th><th>Consecuencia de la ocurrencia del evento</th><th>Probabilidad</th><th>Impacto</th><th>Valoración del riesgo</th><th>Categoría</th><th>¿A quién se le asigna?</th></tr>
<tr><td>4</td><td>Específico</td><td>Externa</td><td>Ejecución</td><td>Operacionales</td><td>Se presentan acciones judiciales o de oposición al proyecto, que impiden el inicio de las actividades o determina la suspensión de actividades.
Grupos de interés acuden ante la autoridad o juez del caso quien profiere una orden contra los intereses del Proyecto, o la comunidad realiza acciones de hecho, a pesar de la debida diligencia del contratista de obra y oportuna atención de los trámites y acciones que corresponden.</td><td>Se atrasa el cronograma de Obra PDT del contrato principal y por ende el de Interventoría. Eventualmente se pueden presentar suspensiones en el proyecto.</td><td>2 Es remoto que ocurra</td><td>// Impacto financiero:
-1. Superior a 0% y hasta -1,0% del valor del contrato

// Impacto en el Objeto:
-1 Se cumpliría el 100% del objeto con dificultades menores y a lo sumo con una mesa de trabajo o aplicando los mecanismos previstos en las cláusulas del contrato, o la Ley, puede superarse</td><td>-2</td><td>Bajo (-)</td><td>Compartido (Ver Tratamiento)</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Específico</td><td>Externa</td><td>Ejecución</td><td>Operacionales</td><td>Se presenta protesta social, acciones vandálicos o acciones tipificadas en la legislación penal, que afecten la ejecución del Proyecto.
Grupos de interés o terceros quebrantan el orden público, impidiendo el inicio u obligando a la suspensión de actividades principales del contrato de obra</td><td>Se atrasa el cronograma de Obra PDT del contrato principal y por ende el de Interventoría. Eventualmente se pueden presentar suspensiones en el proyecto.</td><td>3 Hay indicios vagos de que ocurra</td><td>// Impacto financiero:
-1. Superior a 0% y hasta -1,0% del valor del contrato

// Impacto en el Objeto:
-1 Se cumpliría el 100% del objeto con dificultades menores y a lo sumo con una mesa de trabajo o aplicando los mecanismos previstos en las cláusulas del contrato, o la Ley, puede superarse</td><td>-3</td><td>Bajo (-)</td><td>Compartido (Ver Tratamiento)</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Específico</td><td>Interna</td><td>Ejecución</td><td>Operacionales</td><td>En desarrollo de la fase de ejecución se identifica que otros contratistas o proyectos del IDU también intervienen en la misma zona de influencia, afectando el inicio o normal ejecución de las obras.</td><td>Se atrasa el cronograma de Obra PDT del contrato principal y por ende el de Interventoría. Eventualmente se pueden presentar suspensiones en el proyecto.</td><td>1 Es muy remoto que ocurra</td><td>// Impacto financiero:
-1. Superior a 0% y hasta -1,0% del valor del contrato

// Impacto en el Objeto:
-1 Se cumpliría el 100% del objeto con dificultades menores y a lo sumo con una mesa de trabajo o aplicando los mecanismos previstos en las cláusulas del contrato, o la Ley, puede superarse</td><td>-1</td><td>Bajo (-)</td><td>Compartido (Ver Tratamiento)</td></tr>
</table>
</td><td></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No</th><th>EMPRESA OBSERVANTE</th><th>TEMA</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>No.</th><th>Clase</th><th>Fuente</th><th>Etapa</th><th>Tipo</th><th>Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)</th><th>Consecuencia de la ocurrencia del evento</th><th>Probabilidad</th><th>Impacto</th><th>Valoración del riesgo</th><th>Categoría</th><th>¿A quién se le asigna?</th></tr>
<tr><td>7</td><td>Específico</td><td>Interna</td><td>Ejecución</td><td>Operacionales</td><td>En desarrollo de la fase de ejecución se identifica que otros contratos que no controla el IDU también intervienen en la misma zona de influencia, afectando el inicio o impidiendo el normal desarrollo de la obra.</td><td>Se atrasa el cronograma de Obra PDT del contrato principal y por ende el de Interventoría. Eventualmente se pueden presentar suspensiones en el proyecto.</td><td>1 Es muy remoto que ocurra</td><td>// Impacto financiero:
-1. Superior a 0% y hasta -1,0% del valor del contrato

// Impacto en el Objeto:
-1 Se cumpliría el 100% del objeto con dificultades menores y a lo sumo con una mesa de trabajo o aplicando los mecanismos previstos en las cláusulas del contrato, o la Ley, puede superarse</td><td>-1</td><td>Bajo (-)</td><td>Compartido (Ver Tratamiento)</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Específico</td><td>Externa</td><td>Ejecución</td><td>Regulatorios</td><td>La administración pública de otras jurisdicciones, la nacional o la local profieren actos administrativos y/o nuevas disposiciones para el manejo de la Pandemia Covid-19, que podrían incluir restricciones a la movilidad.</td><td>Eventual disminución del ritmo esperado de trabajo.</td><td>2 Es remoto que ocurra</td><td>// Impacto financiero:
-1. Superior a 0% y hasta -1,0% del valor del contrato

// Impacto en el Objeto:
-1 Se cumpliría el 100% del objeto con dificultades menores y a lo sumo con una mesa de trabajo o aplicando los mecanismos previstos en las cláusulas del contrato, o la Ley, puede superarse</td><td>-2</td><td>Bajo (-)</td><td>Compartido (Ver Tratamiento)</td></tr>
</table>

Análisis jurídico:
Tal y como se evidencia en los riesgos descritos, se le asigna al contratista los efectos desfavorables por la ocurrencia de riesgos de circunstancias de orden público, naturales y de pandemia, los cuales son eminentemente imprevisibles y ajenos a la voluntad del contratista, en la medida en que escapan a la capacidad de previsibilidad y al manejo y control de este. Esto es así, sí se tiene en cuenta que la prolongación en la ejecución de las obras puede ser
</td><td></td></tr>
</table>

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		ocasionada por factores externos y no imputables a la actuación del contratista, asimismo, la ocurrencia de hechos de tipo social y político, inflacionarios, entre otros, se manifiestan de manera imprevisible y por agentes externos o extraños a la relación contractual. Por lo tanto, se solicita la entidad la reasignación de estos, de manera tal que el contratista no asuma cargas que legal y jurisprudencialmente, no está en el deber jurídico de sopórtalas, más aún si le generan un desequilibrio económico del contrato. *En tal sentido, se solicita al Instituto tener presente que, en la contratación pública, la identificación, valoración y asignación de los riesgos contractuales aplica única y exclusivamente para los eventos que se encuentren dentro de la órbita del deber de previsibilidad de las partes. Por lo tanto, quedan excluidos todos los eventos que escapen a la capacidad de la previsibilidad de los extremos contractuales e inclusive, los que, a pesar de ser previsibles, desbordan los límites de asunción de la parte a quien fueron asignados. En esos términos lo reiteró el Consejo de Estado recientemente, al afirmar que "Tratándose de los riesgos contractuales, el carácter de imprevisibles cobija tanto los anormales que no fueron previstos en el contrato, como también los que habiéndolo sido, sus efectos desbordan los límites de la asunción de la parte contratante a quien dichos riesgos le fueron distribuidos."4* *Aunado a lo anterior, hay que recordar que el documento CONPES 3714 de 2011, se definió como riesgos previsibles "todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad*	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales." *En ese orden de ideas y de conformidad con lo reiterado por esta misma corporación, los riesgos imprevisibles quedan sujetos a la configuración de los supuestos de la teoría de la imprevisión:* *"La teoría de la imprevisión "regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible. En general, estas tres situaciones se encuentran reglamentadas, principalmente, en los artículos 4° numeral 3° y 8°; 5° numeral 1°; 25 numeral 14; 27 y 28" 5 (Negrilla y subrayado fuera de texto)* *En efecto, para esta corporación, en tratándose de riesgos imprevisibles, no existen parámetros objetivos para que la entidad pública contratante pueda determinar o cuantificar con antelación a la suscripción del contrato, cuáles serán los efectos económicos negativos en el precio del contrato, que deba asumir el contratista, por ende, es imperativo y racional que su tratamiento deba darse durante la ejecución del contrato:*	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		"En ese sentido, en el contexto del principio de equivalencia económica del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de riesgos imprevisibles que escapan a los supuestos del deber contenido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, no existen parámetros objetivos para que la entidad estatal contratante, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, reconozca respecto de dichos riesgos, costos en los que haya de incurrir el contratista y que impacten ex ante el precio del contrato. De allí que resulte razonable respecto de estos riesgos que el impacto financiero que efectivamente acarree su realización se valore ya durante la ejecución del contrato y no antes."6 *Aunado a esto, dicha corporación también ha sido enfática en advertir que "Quién asume el riesgo o contingencia que se presente en ejercicio de la actividad contractual es quien se encuentra en la mejor capacidad para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo y para determinar quien se encuentra en mejores condiciones para ello, (…) debe tenerse en cuenta tanto la tipología del contrato a celebrar, como la información y los medios con los que cuentan cada una de las partes para mitigar los efectos de su ocurrencia y la capacidad de los contratistas para administrarlos y las garantías con las que cuentan para soportarlos, entre otras."7 (Negrilla y subrayado fuera de texto)* Del mismo modo, ha considerado que, por encima de todo anterior, se encuentra el derecho del contratista a exigir el restablecimiento de la ecuación financiera del contrato al punto de la no perdida, cuando este se altere por circunstancias ajenas a su voluntad, puesto que son	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		circunstancias adversas que debe asumir el beneficiario y dueño de los bienes o servicios que ejecuta el contratista*:* *"Es conocido que los particulares se vinculan con el Estado con el fin de colaborar en la consecución de sus cometidos y en esa medida cumplen una función social circunscrita a un especial conjunto de obligaciones y derechos, irradiadas por la buena fe, la equidad y la solidaridad, que apuntan, entre otras a que la ejecución responda a lo convenido y que no se grave al particular, quien espera, además, una retribución justa y equitativa. De donde, de suyo, deberán rechazarse las consideraciones dirigidas a someter al contratista a soportar las pérdidas que debe afrontar el contratante, en cuanto dueño y beneficiario de la obra.* *Bajo esta lógica, es decir ante la importancia de satisfacer los fines estatales, sin pasar por alto los derechos del contratista, surge la necesidad de preservar el equilibrio económico de la relación negocial. Corolario de igualdad de cargas ante la ley, en las que, es importante señalar, la Ley 80 de 1993 compromete a las partes, en particular a la entidad, dada su competencia para corregir los desequilibrios.* *En este sentido, la Sala fundada en la normatividad que así lo dispone y en razones de equidad e igualdad ante las cargas públicas y buena fe contractual, ha sostenido que, si se presenta la ruptura del equilibrio económico, el contratista tiene derecho a exigir su restablecimiento, en cuanto no le corresponde asumir las consecuencias adversas derivadas de circunstancias que no le son atribuibles y que la contratante, en cuanto dueña de la obra, interesada en su*	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		ejecución, beneficiaria y titular de los riesgos no previstos tiene que asumir."8 (Negrilla y subrayado fuera de texto) Bajo ese entendido, debe afirmarse que todos los riesgos contractuales que por su naturaleza sean imprevisibles y cuya ocurrencia altere las condiciones económicas primogénitas del contrato, o que, siendo previsibles, sobrepasen los límites de asunción del contratista, traen consigo el obligatorio restablecimiento del equilibrio económico del contrato. Esto es así, sí además de lo anterior, se tiene en cuenta que uno de los fines de la contratación estatal es la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines9, entre estos, el de solicitar a la administración que se restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Como también, que toda asunción de riesgos en materia contractual pública debe partir de la observancia y garantía de las reglas legales y jurisprudenciales descritas en los párrafos anteriores, las cuales en términos generales se circunscriben a que la base o fundamento de los riesgos asignados es la previsibilidad, bajo la premisa de que los efectos adversos de estos riesgos no desborden la capacidad manejo, gestión y control de quien los asume. Solicitud: En virtud de lo anterior, se le solicita a la Entidad la reasignación de los riesgos descritos, de manera tal que el contratista no asuma cargas que legal y	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		jurisprudencialmente no está en el deber jurídico de soportar, en circunstancias ajenas a su voluntad y que escapan a su capacidad de manejo y control.	
		3. Presupuesto oficial: Disposición en comento: En la cláusula sexta de la Minuta del contrato de consultoría, se establece: "**Nota 1**: El valor del contrato para el presente proceso de selección, contempla ajustes por cambio de vigencia". Solicitud: Teniendo en cuenta que la ejecución contractual podría comprender dos anualidades distintas y que, por tal motivo, a partir de la anualidad siguiente a la de la suscripción del contrato, los precios de los costos directos e indirectos tenidos en cuenta por el proponente adjudicatario en su propuesta económica ya no serán los mismos, lo que implicaría que a partir del año 2023, las condiciones financieras para la ejecución del contrato serían diferentes a las que se tuvieron en cuenta para su respectiva suscripción y, además, no estarían acorde a los costos reales que demanda la ejecución del contrato. Por lo cual, de manera respetuosa se solicita al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU contemplar la posibilidad de revisar y ajustar anualmente los precios como lo define la cláusula sexta del contrato, acorde	Se informa al posible oferente que, la Entidad ha considerado en el POE del proceso un valor de ajustes por cambio de vigencia, tal como se indica en la cláusula 9 – Ajustes, de la minuta del contrato, "el valor del contrato incluye las variaciones por cambio de vigencia correspondientes a su plazo de ejecución, el valor de la interventoría no tendrá ajuste" En este orden de ideas, se aclara que, la forma de pago del valor de la interventoría para la fase de ejecución, incluye el valor del cambio de vigencia, conforme a la forma de pago establecida en la cláusula 8.2 Fase de Ejecución de Obra. Finalmente es de aclarar que, cualquier condición particular que llegue a presentarse durante al ejecución del contrato, será analizada entre las partes con base en los mecanismos y disposiciones de la minuta del contrato, el manual de interventoría de la Entidad y la normativa de contratación estatal vigente.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		con los incrementos del IPC y del SMMLV por cambio de anualidad. Todo lo anterior, con fundamento en lo señalados en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, según el cual, es un derecho de todo contratista y un deber de las entidades públicas contratantes, adoptar "(…) las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer (…). Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.".	
		4. Asistencia a reuniones Dentro de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, estudios previos y anexo técnico, se establece la asistencia a reuniones, en tal sentido se solicita a la Entidad aclarar si su convocatoria se llevará de manera presencial o de manera virtual. Sin embargo, en todo caso instamos a la Entidad a llevar a cabo las reuniones de manera virtual, esto en aras de garantizar el principio de celeridad que determina que se debe propiciar por el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e impulso de los procesos.	Se informa al posible oferente que las reuniones y la metodología de las mismas se acordarán durante el desarrollo del contrato, siempre que se cuente con la debida disponibilidad de los actores según los requerimientos del proyecto y de la Entidad.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
17 E	ACINCO INGENIERIA S.A.S – BIC CO1.MSG.4446285 26/12/2022 9:40:53 AM	En relación con la experiencia solicitada en el numeral 10.1.1 que dice: A. Que hayan contenido la ejecución de: INTERVENTORÍA AL SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECANICO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO. NOTA 1: En todo caso dentro de la experiencia que se pretenda acreditar, debe presentar un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo que opere con capacidad minina de 3000 pasajeros hora /sentido. Solicitamos que en relación con lo indicado en la Nota 1 de la experiencia, se permita acreditar el requisito de la cantidad de pasajeros hora /sentido, hasta con la suma de 3 contratos.	Se informa al posible proponente que la experiencia ha tenido modificaciones producto de las observaciones de posibles proponentes, las cuales se verán reflejadas con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
18 E	EGIS CONSULTORIA SAS CO1.MSG.4448492 26/12/2022 5:01:37 PM	1. Como se sabe el presente proyecto contempla dos partes, la primera referente a las obras civiles y la segunda referida a las actividades electromecánicas. Al respecto el numeral indica:	Como lo dice la experiencia solicitada, el valor de comparación para la experiencia referida es el VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, el cual incluye fase de ejecución y recibo de obra (incluye elementos SST, cambio de vigencia e IVA).

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación." De la cita anterior, se entiende que el contrato acreditado debe ser del 50% del valor total de la interventoría, que para el efecto es 11.252 SMMLV, valor que resulta muy superior para que sea acreditado en un solo contrato, por lo que se solicita a la Entidad de manera atenta que modifique la indicada cita, permitiendo que se acredite el 50% del valor de la interventoría de las obras civiles o el 50% del valor de las actividades electromecánicas, promoviendo así la pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección.	

Los funcionarios y contratistas suscriben el presente documento de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias y la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Se expide en Bogotá D.C., el 28 de diciembre de 2022.

LUIS ERNESTO BERNAL
SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (E)

V.B.: Ferney Baquero Figueredo – Director Técnico de Procesos Selectivos
Elaboró respuestas DTPS: DTPS 157 DTPS 119
Consolidó respuestas DTPS: DTPS 90
Viabilizó respuestas técnicas: Subdirección general de Infraestructura memorando No.20222260443663 del 27 de diciembre de 2022 y No.20222260445903 del 28 de diciembre de 2022